HONORABLE ASAMBLEA

I.- A La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 3 de diciembre de 2007, el expediente legislativo 4931/LXXI, que contiene iniciativa de reforma a los artículos 9, fracción I ; 10, segundo párrafo; 11, fracción VI y 21 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, misma que fue presentada por el C. Diputado Gerardo García Maldonado, Integrante de la fracción del Partido del Trabajo de la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

II.- A La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 2 de abril de 2008, anexo al expediente 4931/LXXI presentado por los C.C. Diputados Zeferino Juárez Mata, Gerardo Javier García Maldonado, el cual contiene iniciativa de reforma de adición de un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley del Órgano Superior del Estado, estableciendo que cuando el Auditor General remueva a los Auditores Especiales se les deberá conceder el derecho de audiencia.

ANTECEDENTES

I.- Expediente 4931

Menciona el promovente que el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo ha avalado las reformas para transformar el órgano técnico fiscalizador, otorgándole plena autonomía e independencia. Lo anterior debido a que la fiscalización es una de las funciones más importantes que se tienen como Poder Legislativo.

Expresa el promovente que sin embargo existe la preocupación sobre el nuevo Órgano que remplazara a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el sentido de que ya no siga sometido al grupo que ostenta la mayoría en el Congreso, ni se partidice su función revisora con obscuras negociaciones políticas.

Manifiesta que la primera prueba de esta preocupación es que hace más de un año fue promulgada la Ley del órgano de Fiscalización Superior y no es hasta ahora que se designa al Auditor General. En tal virtud se cree necesario modificar varios artículos de la Ley para dar mayor consistencia.

Agrega que como primer punto en el artículo 9, fracción I, se propone ajustar de 60 a 45 días hábiles el plazo de registro de candidatos al cargo de Auditor General, plazo similar establecido para el registro candidatos a la Comisión Estatal Electoral y a la Comisión de Acceso a la Información Pública

a su vez en el artículo 10, segundo párrafo, con el fin de contemplar la hipótesis cuando en el Pleno no se alcance el voto calificado para ratificar al Auditor General, se propone que la Comisión elabore la convocatoria correspondiente para designar a un nuevo Auditor General.

El Promovente propone que en el artículo 11, fracción VI, establecer expresamente el derecho de iniciativa del Auditor General, con el objeto de que tenga facultades para presentar iniciativas de reforma a la propia Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y sobre todo para que sea consultado por el Congreso al dictaminar las reformas, en el artículo 21 segundo párrafo con el fin de que los tres auditores especiales no queden indefensos y corran el riesgo de ser removidos de sus cargos injustamente por el Auditor General se propone establecer expresamente que se les conceda el derecho de audiencia y se le notifique de inmediato de este hecho a la Comisión de Vigilancia para su conocimiento.

Concluye diciendo que el nuevo Órgano Fiscalizador, cuyo mandato es verificar que todos los recursos estatales y municipales se administren con limpieza, transparencia y eficacia, debe ser pieza clave en el proceso de rendición de cuentas, en el progreso económico y en el desarrollo democrático de Estado.

II.- Anexo

Mencionan los promoventes que en la presente iniciativa de reforma propone adicionar un segundo párrafo al artículo 21 de la Ley, estableciendo que cuando el Auditor General remueva a los Auditores Especiales deberá de conceder el derecho de audiencia al afectado y notificar de inmediato a la Comisión de Vigilancia para su conocimiento.

CONSIDERACONES

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso n) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos abocamos al análisis y discusión del proyecto de reforma en comento, por cuanto a sus objetivos y el fondo de su propuesta, lo que nos permitió una explicación del presente dictamen, realizado al tenor de los siguientes razonamientos:

Quien promueve la iniciativa de merito establece diversas reformas a los artículos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la primera de ellas el ajustar el tiempo de 60 a 45 días hábiles el plazo de registro de candidatos al cargo de Auditor General , la segunda va en relación de contemplar la hipótesis cuando en el Pleno no se alcance el voto calificado para ratificar al Auditor General, al no lograse dicha votación la Comisión elabore la convocatoria correspondiente para designar a un nuevo Auditor General, la tercera va encaminada en otorgar al auditor General el derecho de iniciativa, y por último se otorgue a los auditores especiales el derecho de audiencia.

En cuanto al primer punto, referente a la reducción del plazo de la convocatoria para registro de candidatos la nueva Ley de Fiscalización del Estado de Nuevo León aprobada en sesión de fecha 5 de Septiembre del 2011, y que viene a sustituir a la que se pretende reformar, contempla un plazo a un menor que el propuesto en la presente iniciativa al fijarlo en un tiempo de 20 días, tal como se establece en su artículo 80 fracción I, que menciona lo siguiente:

> *Artículo 80.- La designación del Auditor General del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:*
>
> *I.- El Congreso, por conducto de la Comisión, formulara la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir, durante un periodo de veinte días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, las solicitudes para ocupar el cargo de Auditor General, las cuales deberán ser presentadas bajo protesta de decir verdad.*

A sí mismo, la nueva Ley de Fiscalización Superior en el Estado no contempla la reelección del Auditor General, pero en cambio establece candados que vienen a fortalecer a la presente figura con la finalidad específica que la persona que sea elegida para desempeñar dicho encargo cuente con los conocimientos necesarios para su buen funcionamiento lo anterior queda fundamentado con lo establecido en el artículo 80 de la nueva Ley de fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, en donde se establece el procedimiento a seguir para su designación el cual fue resultado de un arduo estudio y análisis de los distintos actores que participaron en la creación del nuevo ordenamiento.

En lo que respecta a la propuesta de otorgar el derecho de audiencia que es de advertir que el nuevo ordenamiento legal que entrará en vigor es muy puntal en los supuestos de remoción del Auditor General y de los Auditores Especiales lo cual queda establecido en los numerales 93 y 94, además por las causas de fincamiento de responsabilidad administrativa previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipio de Nuevo León, aplicables al caso.

En esa tesitura, del análisis hecho por esta Comisión de Dictamen Legislativo y de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, se deja sin materia el presente asunto toda vez que las reformas planteadas en el mismo se encuentran contempladas en la nueva Ley de Fiscalización del Estado de Nuevo León, tal como se hizo ver en los

razonamientos expuestos, misma que fue aprobada por el Pleno de este Honorable Congreso en sesión celebrada en fecha 5 de septiembre de 2011.

En consecuencia, se somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se deja sin materia, la iniciativa de reforma a los artículos 9, fracción I; 10, segundo párrafo, 11, fracción VI y 21 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentada por los CC. Diputados Gerardo García Maldonado y Zeferino Juárez Mata miembros del Partido del Trabajo e integrantes de la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip Presidente

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:	**Dip. Secretario:**
Brenda Velázquez Váldez	Tomás Roberto Montoya Díaz
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Mario Emilio Gutiérrez Caballero	César Garza Villarreal
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Héctor Julián Morales Rivera	Hernán Salinas Wolberg
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Jovita Morín Flores	Fernando González Viejo
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Jorge Santiago Alanís Almaguer	Juan Carlos Holguín Aguirre